



DECRETO EXENTO N° 243

PEDRO AGUIRRE CERDA, 08 FEB. 2011

VISTOS: Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18.992 publicado en el Diario Oficial del 2 de Julio de 1991; **Acuerdo N° 13 adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 03 de Febrero de 2011, que aprueba Ordenanza de Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos Similares**”; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus Modificaciones;

DECRETO

1.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza sobre Explotación Comercial de Máquinas de Habilidad, Destreza o Juegos similares:

ORDENANZA MUNICIPAL N°11 SOBRE EXPLOTACION COMERCIAL DE MAQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O JUEGOS SIMILARES

TITULO PRELIMINAR

Párrafo 1º: Ámbito de Aplicación

ARTICULO 1º: La presente Ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente, a cambio de dinero, máquinas de habilidad, destreza y juegos similares que hayan sido clasificados como tales por los organismos periciales competentes.

ARTICULO 2º: Se entiende como actividad afecta a esta Ordenanza toda aquella donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, amparado por una patente comercial de giro diverso.

No se otorgará patente ni permiso a locales con giro exclusivo para esta actividad por consideraciones de orden público, conforme al artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República. Asimismo, la actividad afecta a esta Ordenanza deberá ser accesoria a la amparada por una patente comercial de giro diverso, que se entiende como principal, por lo que se podrá no otorgar patente ni permiso, o revocarlo, en su caso, en el evento que se constate por inspectores municipales o Carabineros de Chile que, de hecho, la explotación de máquinas de habilidad, destreza o juegos similares constituye el giro principal del negocio o establecimiento. Sin perjuicio de lo anterior, ningún local o establecimiento podrá tener más de 12 (doce) máquinas.

La explotación u operación, a cualquier título, de máquinas de habilidad o destreza por funcionarios municipales se encuentra prohibida.

ARTICULO 3º: Se deja establecido que, conforme al artículo 63º, N°19, de la Constitución Política de la República, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por Ley. En consecuencia la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.



TITULO I: DEL PERMISO MUNICIPAL

Párrafo 1º: De los Derechos

ARTÍCULO 4º: Esta actividad estará afecta al pago de derechos como contrapartida al permiso que se otorgará, y otros derechos que se establezcan en la Ley de Rentas Municipales y en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios. No podrá ejercerse dicho comercio, sin que se haya pagado, previamente, el permiso municipal respectivo, impuestos y derechos que correspondan.

Cada máquina de juego y destreza pagará derechos ascendentes a uno coma cinco unidad tributaria mensual por unidad de juego, en forma semestral. En caso de arrendamiento de la máquina o comisión, se pagará tanto por el arrendador o comitente como por el arrendatario o comisionista, a razón de uno coma cinco unidad tributaria mensual cada uno, por cada máquina.

Tratándose de actividades esporádicas o temporales y a beneficio de la comunidad, previa autorización alcaldicia, podrán operar máquinas de habilidad o destreza en recintos cerrados. Cada máquina pagará derechos ascendentes a cero coma veinticinco unidad tributaria mensual. En ningún caso se autorizará el funcionamiento, ni siquiera ocasional, en establecimientos educacionales.

ARTÍCULO 5º: Los permisos deberán pagarse en los meses de enero y julio de cada año.

ARTÍCULO 6º: Los permisos que no sean pagados en su oportunidad, serán dejados sin efecto por resolución del Alcalde (sa), de conformidad con la letra g) del artículo 63 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Párrafo 2º: De los Requisitos.

ARTICULO 7º: La explotación comercial de estas actividades sólo podrá realizarse en propiedades con destino comercio, las cuales deberán cumplir con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza y en las demás Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras. Las personas interesadas deberán ser mayores de 18 años y presentar solicitud a través de Ventanilla Única Municipal.

ARTICULO 8º: Toda máquina, para ser objeto de autorización deberá estar certificada como de destreza o de habilidad, por los organismos técnicos correspondientes, tales como el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR), Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM), Dirección de Investigaciones Científicas de la Universidad Católica (DICTUC), o la Superintendencia de Casinos de Juegos. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad podrá exigir la realización de otro estudio, de cargo del contribuyente, a evacuarse por organismo competente en casos fundados de duda.

ARTICULO 9º: Si se solicitare autorización respecto de un tipo o clase de máquina anteriormente calificada en conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior, no será necesaria una nueva calificación de la misma para el otorgamiento de dicha autorización. Se requerirá, con todo, que exista plena identidad con la máquina ya certificada.

ARTICULO 10º: Presentados los antecedentes referidos en el artículo 8º, corresponderá a la Dirección de Administración y Finanzas, con la asesoría de la Dirección Jurídica, declarar, conforme a los informes técnicos acompañados, si la máquina en cuestión reúne las características que permitan calificarla de habilidad o destreza. Si la máquina, por sus características permite calificarla como de juegos de azar, se rechazará la autorización solicitada mediante Decreto fundado.



ARTICULO 11: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, las personas interesadas en obtener permisos para máquinas de habilidad o destreza, regidas por esta Ordenanza, deberán además acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Cédula de Identidad.
- b) Certificado de Antecedentes, sin anotaciones prontuariales por crimen o simple delito.
- c) Declaración Jurada de conocimiento de la presente Ordenanza.
- d) Individualización completa de las máquinas a explotar, indicando modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.
- e) Presentar las certificaciones o informes que señalan el artículo 8º y/o 9º.

Si es dueño de las máquinas, se deberá acreditar la propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo con contrato de arrendamiento o de comisión, autorizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas de acuerdo a la letra d).

Párrafo 3º: De la tramitación

ARTICULO 12: A la Dirección de Obras Municipales le corresponderá certificar que un local comercial, con más de 4 máquinas de juego, se encuentra en condiciones de atender a los consumidores en general. Esto sucederá cuando existan las condiciones mínimas de seguridad para las personas concurrentes al local, considerando especialmente la adecuada instalación y funcionamiento de sistemas o circuitos eléctricos. Para corroborar lo anterior el interesado deberá presentar, con la solicitud de informe técnico de la DOM, Anexo TE1 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para la instalación eléctrica proyectada, que contemple la instalación de las mencionadas máquinas.

ARTÍCULO 13: La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas, concederá el permiso respectivo, cuando corresponda, previo los informes favorables de Dirección de Obras y Departamento de Inspecciones, procediendo a su enrolamiento o registro.

ARTÍCULO 14: Otorgado el permiso por la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas, se determinará los valores que deberá pagar el interesado, en conformidad a las Leyes y a esta Ordenanza.

Párrafo 4º: Disposiciones a las que estarán sujetos los comerciantes.

ARTÍCULO 15: Todo comerciante o representante de éste que explote la actividad comercial objeto de esta Ordenanza, deberá estar siempre en posesión de los documentos que se señalan más adelante y deberá exhibirlos cada vez que sean solicitados por la autoridad competente, Inspectores Municipales o Carabineros de Chile. La negativa a este requerimiento podrá ser causal suficiente para la revocación del permiso:

- Cédula Nacional de Identidad.
- Permiso por máquina con su pago al día.
- Facturas, si es dueño de las máquinas. Si sólo es arrendatario o comisionista, deberá acreditarlo con contrato de arrendamiento o de comisión, autorizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.



TITULO II: DEL FUNCIONAMIENTO

Párrafo 1º: Ubicación, Diseño y Condiciones.

ARTÍCULO 16: Los encargados de estos locales y responsables de las máquinas de habilidad, destreza y juegos similares deberán ser mayores de edad.

ARTICULO 17: No se permitirá el uso de las máquinas de habilidad, destreza y juegos similares, por parte de menores de edad en los locales regulados por la presente Ordenanza. Será responsabilidad del dueño o responsable del local el cumplimiento del presente artículo.

ARTICULO 18: Las máquinas de habilidad, destreza y juegos similares no podrán funcionar a una distancia de 100 metros o menos de establecimientos educacionales de cualquier tipo. Dicha distancia se medirá a partir de los accesos principales del local y de los respectivos establecimientos.

ARTICULO 19: Las máquinas de habilidad, destreza y juegos similares no podrán ser instaladas en veredas, vías de circulación peatonal o vehicular o espacios públicos en general. Asimismo, habida consideración que el giro de explotación de máquinas es accesorio a uno principal, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 2º, se prohíbe la instalación de propaganda o publicidad de cualquier tipo alusiva al funcionamiento de las máquinas.

ARTICULO 20: Las máquinas de habilidad, destreza y juegos similares podrán funcionar de 9:00 a 23:00 horas, de domingo a jueves, y de 9:00 a 24:00 hrs., viernes y sábado.

ARTÍCULO 21: Aquellos locales de explotación de máquinas de habilidad, destreza y juegos similares, con más de 4 máquinas en su interior, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

- Contar con vanos, que entreguen iluminación natural, equivalentes al 10% y con iluminación artificial que entregue un mínimo de 150 lux.
- Contar con condiciones que eviten ruidos molestos al exterior.
- Contar con puertas tipo mamparas que abran hacia el exterior y que impidan la vista desde la vía pública.
- Poseer dos extintores de incendios, de una capacidad mínima de ocho kilogramos cada uno, conteniendo elementos químicos que permitan extinguir siniestros producidos por la energía eléctrica, instalados en lugares visibles y de fácil acceso.

TITULO III: DE LA FISCALIZACION Y DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 22: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, corresponderá a los Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la Autoridad Sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias.

ARTÍCULO 23: Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda y sancionadas con multas de uno hasta cinco unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la multa ascenderá a cinco unidades tributarias mensuales. Si se incurriere en infracción por tercera vez, el Juez de Policía Local podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días. En caso de una cuarta infracción, se dispondrá la clausura definitiva. En este último caso, además, el Alcalde (sa) podrá cancelar la o las patentes comerciales o revocar la autorización de funcionamiento del establecimiento. Para estos efectos, se considerarán las infracciones cometidas dentro de los doce meses anteriores a la última denunciada.



ARTICULO 24: El Alcalde (sa) dispondrá la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1º: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente, y aquellos que no han regularizado su situación, deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, durante el año 2011. Si no lo hicieren, se procederá a decretar su clausura por el Alcalde (sa).

ARTICULO 2º: Se establece que, durante el año 2011, toda máquina de juego y destreza que opere en la comuna pagará derechos ascendentes a una unidad tributaria mensual por unidad de juego, en forma semestral. En caso de arrendamiento de la máquina o comisión, se pagará tanto por el arrendador o comitente como por el arrendatario o comisionista, a razón de una unidad tributaria mensual cada uno, por cada máquina.

2.- La presente Ordenanza se publicará en el Diario Oficial y en la página Web del Municipio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y HECHO ARCHÍVESE

MAURICIO LINEROS NAVARRETE
SECRETARIO MUNICIPAL

ROSE MARY BAEZ GREEN
ALCALDESA (S)

RMBG/MLN/jcl.-
DISTRIBUCION:

1. Intendencia Región Metropolitana
2. Carabineros de Chile 11ª Comisaría Lo Espejo
3. Carabineros de Chile Tenencia La Victoria
4. Carabineros de Chile Tenencia Carlos Valdovinos
5. Carabineros de Chile Tenencia Pedro Aguirre Cerda
6. Alcaldía
7. Secretaría Municipal
8. SECPLAN
9. Juzgado de Policía Local
10. Dirección de Control
11. Dirección de Administración y Finanzas (2)
12. Dirección Jurídica
13. Direcciones Municipales (6)
14. Dirección de Desarrollo Económico
15. Departamento de Inspecciones
16. Departamento de Rentas
17. Tesorería Municipal
18. Ventanilla Única
19. Sres. Concejales (6)
20. Secretaría Municipal (Concejo)
21. Oficina de Partes